

RESOLUCION Núm. 04-19

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria de la importación presentada por la entidad **IN2 TRADING SRL.**, sobre el producto denominado comercialmente "Tejidos de hilados de Filamentos Sintéticos", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante oficio DA-PMC-19-000130, suscrito por el administrador del puerto Multimodal Caucedo, en fecha 24 de mayo del 2019, solicita a la Comisión Técnica Deliberativa la correcta clasificación arancelaria del producto importado por la compañía **IN2 TRADING SRL.**, contenido en la Declaración Núm.10150-IC01-1905-00195B, declarado como tejido de poliéster, en la subpartida 5407.69.00, y clasificado por la Administración en la subpartida 6004.10.00 como "Polyester Licrado".

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de junio, 2019, se emitió la decisión de clasificación arancelaria otorgada por la Dirección General de Aduanas mediante oficio Núm.0007808, luego de evaluar el producto con la muestra aportada por la administración consistente en rollos de tejido de poliéster, determinándose que se trata de un tejido de punto, teñido, de 60 pulgadas de ancho, que debe clasificarse en la subpartida 6005.42.00, gravada con 8% de Arancel y 18% de ITBIS.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación presentada por el importador en la administración Multimodal Caucedo, en la cual alega inconformidad con la decisión de clasificación otorgada a través del oficio Núm. 00008070, de fecha 10 de junio del 2019, que dejo sin efecto al oficio 0007808, ratificando la decisión arancelaria a su importación con declaración Núm. 10150-IC01-1906-00195B, consignada a la empresa **IN2 TRADING SRL.**

RESOLUCION Núm. 04-19

CONSIDERANDO: Que el importador, a través de su comunicación, hace la solicitud de que se reconsidere la clasificación arancelaria y de las multas y sanciones aplicadas a su importación, en virtud de no estar de acuerdo con la decisión otorgada en la Dirección General Aduanas, alegando que es el Sistema Armonizado de Codificación Arancelaria que le indica que dicho producto está correctamente declarado en la partida 54.07 como tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos prefabricados con los productos de la partida 54.04.

CONSIDERANDO: Que el importador declara y sostiene "que su producto debe clasificarse en la subpartida 5407.69.00", porque el texto le indica que todo no expresado o no comprendido se puede clasificar en las demás, ya que mi producto no tiene ninguna adherencia de teñido o curtido, por lo que entendió prudente colocarla en las demás".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 54.07 comprende los "Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 60.04 comprende los "Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 60.05 comprende los "Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04"

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large 'C' and other illegible scribbles.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten initials 'R.H.' and other illegible marks in blue ink at the bottom left.

RESOLUCION Núm. 04-19

CONSIDERANDO: Que La Regla General Núm. 6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en Español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su Interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas**".

VISTO: Los oficios Nums.0007808 y 0008070, de fecha 04 y 10 de junio del presente año, emitidos a la administración del Puerto Multimodal Caucedo; con la solicitud de reconsideración por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada para el producto "Tejido de Polyester".

VISTO: Las solicitudes suscritas por los representantes de la empresa **IN2 TRADING SRL.**

VISTO: La Ley Núm. 146-2000 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTO: Las Reglas Generales para la Interpretación Núm. 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

Visto: Artículo 4 de La Ley Núm. 146-2000 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana y sus modificaciones.

RESOLUCION Núm. 04-19

VISTO: La ficha Técnica del producto.

VISTO: El Capítulo 54.

VISTO: La Partida 54.07, 60.04 Y 60.05.

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-2000 y sus modificaciones.

VISTO: Las subpartidas arancelarias Nums. 54.07 69.00, 6004.10.00 Y 6005.42.00.

VISTO: La inconformidad presentada por la parte interesada en lo que respecta a la clasificación de su producto "Tejido de Polyester" y que la Comisión Técnica Ampliada estudió el caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: CLASIFICAR el producto en estudio, denominado comercialmente: "Tejido de Punto", en la subpartida 6005.42.00, por ser un tejido teñido, de 60 pulgadas de ancho, gravada con 8% de arancel y 18% de ITBIS.;

SEGUNDO: RATIFICAR la decisión otorgada mediante oficio Núm. 0008070 de fecha 10 de junio del 2019, en lo que respecta al producto "Tejido de Punto".

TERCERO: Dar como definitiva esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente resolución no varíe como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas.

CUARTO: ORDENAR la comunicación y notificación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.



c2
P
M
R.H.
fcm
dc

RESOLUCION Núm. 04-19

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del 2019.



CESAR E. ZORRILLA

Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA

Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P



ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN

Miembro



INGRID ZULEICA CANAAN

Miembro



PEDRO HERNANDEZ CANELA

Miembro



JANNETTE A. FERNANDEZ

HERNANDEZ

Miembro



HUMBERTILIO SANTANA

Miembro

Representante de la Asociación de
Comerciantes Importadores del Cibao



LIC. ANA GUTIERREZ

Miembro

Representante de A.N.I.



CIRCE ALMARZAR

Miembro

Representante de la A.I.R.D.



JUAN TATIS RIVAS

Miembro

Representante de la A.D.A.A.